



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-001182-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1186

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 8 de julio de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco AV Villas S.A y contra la señora Yenith Marcela Urquijo (núm. 16 exp), providencia que se notificó a la demandada el 17 de septiembre de 2021, al ser notificado por estado la decisión de tenerla como notificada por conducta concluyente y de reconocimiento de personería a su apoderado judicial, quien se allanó a la demanda. Pese a ello tal allanamiento no podrá tenerse en cuenta para los efectos consagrados en el art. 98 del C.G.P., porque el apoderado no cuenta con facultad para allanarse como exige el inc. cuarto del art. 77 ibídem.

Sin embargo, en cuanto no se propuso excepción alguno es procedente aplicar el inc. segundo del art. 440 del C.G.P. según el cual, si el ejecutado no propone excepciones, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como la demandada no propuso excepciones ni probó el pago de lo debido ni el título base de ejecución mereció reparo alguno, se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco AV Villas S.A y contra la señora Yenith Marcela Urquijo

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a6192ad2a69fb02eb520cb7a03ba546cb0c07773737a53370784b2fe1c669b

Documento generado en 20/10/2021 02:48:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

